
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 203/2004. Sentencia de 11-10-2006

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

ORDEN DE EJECUCIÓN. CLAUSURA IMEDIATA DE ACTIVIDAD.
EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL TSJA.

Denegación de licencia de apertura de residencia de ancianos asistidos.

Imposición de costas al apelante.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Jesús María Arias Juana (*ponente*)

MAGISTRADOS

D^a Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Díez de Pinos

Zaragoza, a once de octubre de dos mil seis.

En nombre de S.M. el Rey.

Visto, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección 1^a), el recurso de apelación número 203 de 2004, interpuesto por la compañía mercantil "I.E., S.L.", representada por el Procurador de los Tribunales D. M.J.B.F. y asistido por el Letrado D. R.N.M., contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Zaragoza de fecha 26 de febrero de 2004, dictada en el recurso contencioso-administrativo seguido en dicho Juzgado con el número 248 de 2003; siendo parte recurrida, el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora de los Tribunales D^a N.C.A. y asistida por el Letrado D. F.R.T.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el recurso contencioso-administrativo antes referido, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Zaragoza dictó sentencia de fecha 26 de febrero de 2004, desestimatoria del recurso y confirmatoria de la actuación recurrida, sin hacer expresa imposición de costas.

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia, por la parte actora se interpuso recurso de apelación solicitando de esta Sala su revocación y la estimación del recurso promovido; siendo admitido dicho recurso y dándose traslado a la representación de la Administración demandada para que pudiera formalizar su oposición al mismo, lo que así hizo; y tras elevarse las actuaciones a la Sala, se celebró la votación y fallo el día señalado, 5 de octubre de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia apelada, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente, vino a confirmar la resolución administrativa recurrida, de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 7 de febrero de 2003, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 27 de diciembre de 2002, por la que se le requirió para que procediera de forma inmediata a la clausura de la actividad de la que era titular en la calle Albert Einstein, de conformidad con la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 27 de septiembre de 2002.

SEGUNDO.- Las alegaciones efectuadas por la apelante al interponer el recurso, carecen de la suficiente virtualidad para destruir los razonamientos de la sentencia recurrida, que en lo sustancial se aceptan y dan por reproducidos, lo que determina que la apelación deba ser desestimada y la sentencia confirmada en todos sus extremos. Y es que, en efecto, el cierre decretado en las resoluciones administrativas recurridas, de la actividad de la que es titular la recurrente, no es sino

consecuencia del pronunciamiento de esta Sala en la referida sentencia de 27 de septiembre de 2002 -de la Sección 4ª de refuerzo-, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo número 556/1998, que había interpuesto contra la resolución de la Alcaldía Presidencia de 13 de febrero de 1998, por la que se le denegó la licencia de apertura para la actividad de Residencia de Ancianos en la calle Albert Einstein. Debiendo recordarse nuevamente que, como declara el Tribunal Supremo en sentencia de 2 de octubre de 2000 con cita de otras anteriores, “la actividad ejercida sin licencia se conceptúa clandestina y como una situación irregular de duración indefinida que no legitima el transcurso del tiempo, pudiendo su cese ser acordado por la autoridad municipal en cualquier momento”; afirmando en la de 6 de febrero de 1996 que “la ausencia de autorización para el ejercicio de una actividad que requiera la tenencia de una licencia administrativa genera la ilegalidad de la misma y la consiguiente prohibición, que no constituye una sanción, sino la exigencia que dimana de la propia naturaleza de la licencia administrativa, sin la cual no se puede proceder a la apertura de un establecimiento comercial o industrial, ni ejercer la actividad que le son propias”.

Consecuentemente, dado que la recurrente carecía de la preceptiva licencia de apertura para la actividad de residencia de ancianos, por haberle sido expresamente denegada en la resolución confirmada por esta Sala en la sentencia referida, debía decretarse, como así hizo la Administración, su clausura. Sin que, por otro lado, quepa en modo alguno pretender la continuación de tal actividad so pretexto de tener ya concedidas licencia de obras y de instalación para Hotel, cuando las mismas no pueden amparar aquella actividad, y, en cualquier caso, al dictarse la resolución objeto del presente recurso contencioso-administrativo, seguía sin obtener la preceptiva licencia de apertura para dicha actividad de Hotel, y que le hubiese posibilitado el ejercicio de esta actividad, pero no -se insiste- la de residencia de ancianos.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional, procede imponer las costas del presente recurso de apelación a la recurrente, al desestimarse totalmente el mismo y no apreciar la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.

FALLO

PRIMERO.- Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la compañía mercantil “I.E.3, S.L.” contra la sentencia de Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Zaragoza de fecha 26 de febrero de 2004, dictada en el recurso contencioso-administrativo seguido en dicho Juzgado con el número 248 de 2003.

SEGUNDO.- Imponemos las costas del presente recurso de apelación a la recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.